

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN HCD N° 352/14

Régimen de Exámenes Libres

I- Libre exposición de ideas. Programas de exámenes

ARTICULO 1º.- El examen será público y oral, teniendo el alumno la más amplia libertad para la exposición de sus ideas no pudiendo exigírsele sujeción a ningún texto, autor u opinión de la cátedra. El texto de este artículo tendrá permanente publicidad, deberá aparecer transcrito en la puerta y en el interior del aula donde se reúna la Comisión Examinadora en forma visible.

ARTICULO 2º.- En toda mesa examinadora habrá programas de examen suficientes para ser utilizados por los estudiantes tanto para rendir la evaluación como para reflexionar y preparar su exposición. En el examen de materias codificadas o de aquellas donde la legislación positiva revista importancia, la mesa examinadora deberá colocar antes de la iniciación los respectivos códigos, legislación principal y leyes complementarias, permitiéndole al alumno su uso para fundar su exposición.

ARTICULO 3º.- El alumno utilizará el Programa Oficial de Examen, preparado por el Profesor Titular y aprobado por el H. Consejo Académico.

II.- De los Sistemas de evaluación : opción Programa abierto / bolillero.

ARTICULO 4º.- En el momento de ser evaluado el Profesor preguntará al alumno si ejercerá la opción de "Programa Abierto". En caso de ejercer esta opción el alumno desarrollará un tema del programa a su elección pudiendo luego ser evaluado sobre el resto del programa. En caso de no ejercer esta opción el alumno será evaluado con el sistema de Bolillero. En este caso, un miembro de la mesa examinadora o el propio alumno extraerá dos bolillas del bolillero -el cual contendrá todas las bolillas del programa, con excepción de las inmediatas que le preceden. El examen recaerá sobre una de las dos bolillas extraídas, pudiendo elegir el alumno uno de los temas de la misma para comenzar su exposición. La mesa examinadora desarrollará su cometido interrogando y requiriendo temas de la bolilla, o de ambas cuando a criterio de la misma sea necesario para completar la evaluación del estudiante.

ARTICULO 5º.- El estudiante podrá reflexionar durante un período de tiempo que en ningún caso será inferior al tiempo correspondiente al examen del examinado que le precediere, pudiendo extenderse por un breve lapso más a pedido del alumno. El primer examinado de un período de evaluación tendrá derecho a un período similar que durará diez (10) minutos por lo menos antes de comenzar su exposición.

III. De las mesas examinadoras

ARTICULO 6.- Se constituirán mesas examinadoras en todas las cátedras y de todas las asignaturas de los planes de estudios vigentes en diez (10) turnos anuales, los que se realizarán en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. (**)

ARTICULO 7.- La Comisión Examinadora estará integrada por dos (2) Profesores como mínimo, debiendo ser presidida por el Profesor Titular de la materia o en su defecto por el Profesor Adjunto más antiguo de la misma cátedra. En caso de imposibilidad o fuerza mayor será integrada por el Decano de la Facultad o Secretarios docentes ordinarios, o Profesores Consejeros Directivos o Profesor Titular de la misma materia pero otra cátedra, o Profesor Titular de otra materia afín. En caso de existir mas de un Profesor Adjunto de la misma materia, designado en forma simultánea por concurso público de oposición y antecedentes, se tomará en cuenta la antigüedad que tuviere anteriormente como profesor interino de la misma cátedra, y si persistiere la igualdad presidirá la Comisión Examinadora el Profesor Adjunto de mayor edad. Si la Comisión Examinadora se integrara con un Profesor Adjunto de la cátedra y otro Profesor Adjunto de la otra cátedra de la misma materia o materia afín, será presidida por el Profesor Adjunto de la cátedra aunque no fuere el de mayor antigüedad en la función docente o mayor edad. (**)

ARTÍCULO 8.- El turno de Exámenes Libres correspondiente al llamado del mes de febrero deberá realizarse a partir del 15 de febrero o siguiente día hábil, de manera que permita la fijación de fechas en cada día de una o dos materias que se correspondan a cada año de la carrera. El primer día las materias “Introducción al Derecho”. “Derecho Civil I”, “Derecho Penal II”, “Derecho Civil IV”, y “Derecho Notarial y Registral”. El segundo: “Historia Constitucional”, “Derecho Civil II”, “Derecho Constitucional”, “Derecho Público, Provincial y Municipal”, “Derecho Procesal I”. El tercero: “Derecho Romano”, “Derecho Político”, “Derecho Procesal I”, “Derecho Civil III” y “Derecho Comercial I”. El cuarto: “Introducción a la Sociología”, “Economía Política”, “Derecho Internacional Público”, “Derecho Procesal II” y “Derecho Administrativo I”. El quinto día “Derecho Social”, “Derecho Comercial II”, “Derecho Civil V”, “Derecho Administrativo II” y “Derecho Agrario”. El sexto día “Filosofía del Derecho”, “Derecho de la Navegación”, “Derecho de Minería y Energía”, “Sociología Jurídica”, “Derecho Internacional Privado” y “Finanzas y Derecho Financiero”. (**)

ARTICULO 9.- Las Mesas Examinadoras Libres correspondientes al turno mes de “febrero” no podrán ser postergadas de manera que se acumulen o unifiquen con las correspondientes al llamado de “marzo”. (**)

ARTÍCULO 10.- Todos los Miembros de la Comisión Examinadora tendrán derecho a interrogar al alumno. El Presidente dispondrá el orden y el tiempo de las interrogaciones.

IV.- Duración de los exámenes

ARTÍCULO 11.- El examen durará el tiempo indispensable para apreciar la aptitud del examinado, no pudiendo prolongarse más de treinta (30) minutos.

V.- De la Constitución de las Mesas Examinadoras - De la lista partida.

ARTICULO 12.- Las Comisiones Examinadoras se reunirán indefectiblemente en la fecha establecida al inicio del año académico, a las ocho (8) horas, si no hubiere otro horario establecido; salvo razones excepcionales que deberán comunicarse y justificarse con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación. La postergación de la fecha y/u horario de inicio de una Mesa Examinadora o de la fecha fijada para su continuación deberá publicarse en una pizarra especial.

ARTÍCULO 13.- En caso de no iniciarse la mesa examinadora luego de transcurridos noventa minutos de la hora de inicio estipulada, la misma deberá ser reprogramada dentro de las veinticuatro (24) horas. La nueva fecha de examen deberá establecerse a partir de las veinticuatro (24) horas posteriores a la comunicación de la reprogramación. (*)

ARTÍCULO 14.- Los alumnos que se hayan inscripto para ser examinados por una mesa examinadora libre podrán efectuar el reclamo administrativo ante el Area de Enseñanza en aquellos casos en los cuales no se encuentren incluidos en las listas de alumnos habilitados para rendir que a tales efectos elabora dicha area, siempre que se observen los siguientes requisitos: a) Que tal reclamo sea efectuado dentro de las tres (3) primeras horas del horario de atención del Area Enseñanza, en el día de constitución de la mesa examinadora. b) Que el alumno interesado concurra munido del comprobante de inscripción. _

ARTÍCULO 15.- La Comisión Examinadora deberá, antes de iniciar su tarea señalar hasta qué alumno se examinará en el transcurso del día. El resto de la lista se dividirá en la misma oportunidad para cada día posterior de reunión de la Comisión Examinadora indicando hasta qué letra se tomará examen en cada uno de los días siguientes. En cada reunión de la Mesa Examinadora si se agotara la lista prevista para ese día, podrán rendir otros alumnos voluntarios si la Comisión lo considera. La toma de lista al comienzo de la Mesa Examinadora será al sólo efecto de realizar un cálculo estimativo de los alumnos a evaluar para así poder partir la lista, pero de ninguna manera implicará la restricción para rendir examen de quienes en ese momento no estuvieren presentes. El presente régimen de lista partida regirá para las Mesas Examinadoras de todas las materias.

ARTÍCULO 16.- El plazo máximo de duración diaria de la mesa examinadora no podrá exceder de ocho (8) horas corridas o diez (10) interrumpidas. (*)

VI.- De la entrega de la Libreta

ARTÍCULO 17.- La Facultad entregará a cada Mesa Examinadora planillas impresas con casilleros adecuados donde figure el nombre del alumno examinado con su respectiva calificación. Una vez producida la evaluación se deberá entregar inmediatamente la calificación al alumno examinado previa transcripción de la misma en la planilla mencionada en el párrafo anterior. Dicha planilla servirá de acta provisoria. Una vez producida la evaluación se deberá entregar inmediatamente la Libreta al Alumno examinado con la nota respectiva previa transcripción de la misma en la planilla mencionada en el párrafo anterior. Dicha planilla servirá de acta provisoria. En su defecto las Mesas Examinadoras deberán entregar las Libretas a los alumnos examinados con notas respectivas por períodos que no superen las tres (3) horas.

ARTÍCULO 18.- El Presidente de la Comisión podrá llamar al examinado para aclarar cualquier circunstancia de su examen. Una vez cumplido el requisito, el Presidente de la Comisión requerirá la presencia del empleado encargado de labrar el acta correspondiente, la que será firmada por todos los Profesores miembros de la mesa, dejándose constancia del total de alumnos aprobados o aplazados no pudiendo hacer ninguna otra mención.

VII.- De la recusación y garantías.

ARTÍCULO 19.- El alumno inscripto en la lista podrá recusar a cualquier miembro de la Comisión Examinadora en el momento de la inscripción. La recusación debe ser fundada y por escrito. El Decano o en su defecto el Vice-Decano apreciarán la procedencia de la recusación y su decisión será irrecurrible.

ARTÍCULO 20.- El alumno que haya sido aplazado por dos veces por el mismo miembro de una misma Comisión Examinadora, podrá solicitar, al momento de presentarse a rendir, ser evaluado por el titular de la cátedra. En caso de que el alumno hubiese recusado a todos los docentes miembros de la Comisión Examinadora, será evaluado con la presencia del Decano o en su defecto la de cualquier miembro del Consejo Académico que represente al Claustro Docente. Este derecho de garantía se considerará tácitamente renunciado si el alumno no solicitare su vigencia en el tiempo establecido.

ARTÍCULO 21.- No podrá dirigirse al alumno por parte de los miembros de la Comisión Examinadora ninguna expresión que implique en forma individual o conjunta, anticipar opinión sobre los resultados del examen antes de deliberar el Tribunal a los efectos de determinar la calificación correspondiente. El examen deberá desarrollarse en un marco de estricta objetividad, con amplio criterio de libertad, tolerancia y respeto recíproco.

VIII.- De los alumnos que deberán cursar antes de rendir.

ARTÍCULO 22.- Cuando el alumno inscripto para rendir en una Mesa Examinadora justifique, dentro de las 2 (dos) primeras horas de inicio de la Mesa Examinadora, que debe asistir a clase de Régimen de Promoción, la Mesa determinará el momento del día en que procederá a examinarlo de modo que el alumno pueda asistir a la clase del curso respectivo. La justificación de la obligación de asistir al curso por promoción será expedido por el Departamento de Alumnos.

IX.- De los alumnos que trabajan o residen fuera de la ciudad.

ARTÍCULO 23.- Durante las 2 (dos) primeras horas de constitución de la Comisión Examinadora, el Presidente de la misma deberá consultar sobre si existen alumnos que, por cuestiones laborales o residencia fuera de la ciudad de La Plata, previa acreditación fehaciente de tales circunstancias, deben ser examinados en el día de inicio de la Mesa Examinadora. Quedará a criterio de la Mesa, el momento del día en el cual los mismos serán evaluados.

X.- Turnos sucesivos habiendo rendido mal.

ARTÍCULO 24.- Los alumnos que fueran aplazados por primera o sucesivas veces en una asignatura podrá volver a rendirla en los turnos siguientes sin ninguna restricción. XI.- De la confección de listas y libre elección de cátedras.

ARTICULO 25.- La Dirección de Enseñanza recibirá las inscripciones y confeccionará las listas de examinados por orden alfabético, iniciándose el listado en cada turno, con la letra sorteada antes del examen continuando la lista por orden alfabético hasta la Z y siguiendo con la A hasta la letra anterior a la que había salido sorteada. Serán tenidas en cuenta las excepciones previstas en los arts. 17 y 18.

ARTÍCULO 26.- Los alumnos que provengan de las Unidades Penitenciarias deberán ser evaluados al momento de hacerse presente en la Mesa Examinadora.

ARTÍCULO 27.- En las materias en que existan dos o más cátedras el alumno al inscribirse podrá optar por una de ellas a su libre elección. La Dirección de Enseñanza procederá a la confección de las nóminas atendiendo a la opción formulada en la forma establecida en el art. 20. Bajo ningún concepto podrá modificarse la opción realizada por el alumno, salvo que dentro del plazo fijado para inscribirse, el alumno vuelva a hacerlo, boleta que anulará el pedido anterior.

La presente Reglamentación fue aprobada en general y en particular en sesión del H. Consejo Académico del día 15 de julio de 1999.-

(*) Artículos incorporados en sesión del H. Consejo Académico de fecha 6 de marzo de 2008.-

() Artículos incorporados en sesión del H. Consejo Directivo de fecha 16 de octubre de 2014.-**

apd